



ALCALDÍA DE PANAMÁ

ALCALDÍA DE PANAMA

RESOLUCIÓN No. 011 R-DPU-2016

(DE 10 DE OCTUBRE DE 2016)

LA ALCALDÍA DE PANAMÁ COMO AUTORIDAD URBANÍSTICA LOCAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

En virtud de solicitud presentada por la Arquitecto IOSEF DAVID FRIEDMAN ARRUE, con el propósito de obtener **ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO C2 (Comercial de Intensidad Alta ó Central)**, mediante Resolución DPU - No.027-2016- de 10 de mayo de 2016, este Despacho Alcaldicio resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada para la **ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO C2 (Comercial de Intensidad alta ó central)** sobre la finca 111829, con código de ubicación 8716, documento cuya superficie es de 1200mt2 ; ubicada en el Corregimiento de Pacora , Distrito y Provincia de Panamá, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico I.T. No. 027 –JPM-2016 visible a foja 49, del 10 de mayo de 2016, emitido por la Junta de Planificación Municipal, ya que el sector es predominantemente residencial y mantiene su identidad, a pesar de la presencia de actividades comerciales de hecho.

SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración ante el Alcalde del Distrito Capital, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución”.

Una vez notificado de la Resolución que antecede el Arquitecto Iosef David Friedman Arrue en representación de la sociedad **FORGLEN, S.A.**, cuya Representante Legal es la señora Glenhda Judith Forero Sandoval, con cédula de identidad personal E- 8-96932, sobre la Finca No. 111829, código de ubicación 8716 y superficie 1,200.00 mt2, ubicado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá; señaló en su sustentación lo siguiente:

“Desarrollo de la reconsideración:

- Tomando en cuenta la negación del uso de suelo C2 solicitado, en el cual se argumenta que el carácter de la zona es netamente residencial, se hace la observación de que en el sitio existen operando actualmente diversos tipos de actividades comerciales tales como talleres y bodegas, que si bien se comprende que la autoridad no toma en cuenta lo existente, sino tiene un uso de suelo asignado se debe , a mi criterio, realizar una inspección ocular para ver la incidencia de estos desarrollos sobre el sector y específicamente sobre la finca en trámite.
- La idea de solicitar un C2 (Comercial de Alta Intensidad) es para edificar una galera para el depósito de mercancía, no para el uso de taller, gasolinera u otra actividad que permita el uso de suelo C2. Lastimosamente no existe un uso de suelo intermedio que permita una actividad más pasiva como galeras por lo que nos vemos forzados a solicitar una zonificación de alta intensidad.

Solicitamos de manera voluntaria, de ser posible, se nos otorgue el C2 con todas las restricciones que crea la Junta de la Junta de Planificación, sean necesarias de ser posible, para enfatizar nuestro interés único de desarrollar una galera para depósito de mercancía con restricción de camiones articulados o equipo pesado, ya que en la misma no solo se manejara a través de vehículos livianos, tipo paneles o minicamiones de máximo 2 toneladas.”

Luego de analizados los argumentos del recurrente y las piezas procesales que constan en el expediente, le corresponde a este Despacho emitir un criterio sustentado en Derecho, el cual hacemos en los siguientes términos:

En Primer lugar este despacho procedió de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico No. 027- JPM-2016 de 10 de mayo de 2016, emitido por el Presidente de la Junta de Planificación Municipal, visible a foja 49 del expediente.

En segundo lugar, la Autoridad Urbanística Local procedió conforme lo establece la Ley 14 de 21 de abril de 2015, emitiendo la resolución debidamente respaldada en la Opinión Técnica de la Junta de Planificación Municipal, la cual es de carácter vinculante.

En ese sentido, la Junta de Planificación en su opinión técnica establece que luego de analizar la documentación los miembros de la Junta RECHAZARON la Solicitud, ya que el sitio en donde se propone la asignación es totalmente residencial y las actividades comerciales que se efectúan son actividades que brindan servicios comerciales relacionados con las actividades mercantiles

del Barrio ó Vecindad, siempre y cuando estas no afecten o perjudiquen el área Residencial establecida.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no se han aportado pruebas nuevas, que permitan a la Junta de Planificación modificar el criterio vertido, este Despacho procederá a Mantener la Resolución recurrida en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de las Facultades que le confiere la Ley,

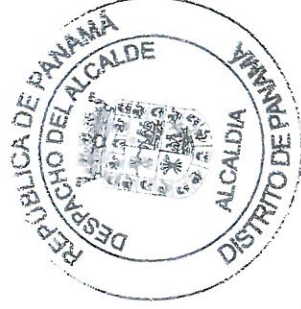
RESUELVE

MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 027 DPU-2016 de 10 de mayo de 2016, proferida por este Despacho en virtud de solicitud presentada por el arquitecto Iosef David Friedman Arrue.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 14 de 21 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Acuerdo Municipal N°137 de 22 septiembre de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ I. BLANDÓN FIGUEROA
ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL




MANUEL TRUTE

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

MUNICIPIO DE PANAMÁ

A las 10:00 de la mañana de
hoy 21 de febrero del año 2017, se
notifica a Arg. Iosef David Friedman de la presente
resolución.

Firma del Notificado



Secretaria